



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2690

RADICADO N° 2023-00359-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MICRODENIER S.A.S., NIT. 811.004.786-0

DEMANDADOS: ARTE AGREGADO S.A.S., NIT. 900.112.624-1; JORGE MARIO ROLDÁN CORRALES, C.C. 8.160.147

ASUNTO: COMUNICA PROCESO DIAN (art. 630 Dcto. 624 de 1989)

CONSIDERACIONES

MICRODENIER S.A.S., por medio de apoderado judicial idóneo presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía frente a la sociedad ARTE AGREGADO S.A.S. y el señor JORGE MARIO ROLDÁN CORRALES (anexo 003 C01Principal).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré sin número, suscrito el 05 de junio de 2014 (pág. 7 a 9 con. 003 C01Principal) por valor de \$147.911.033; además de los intereses de mora sobre el capital y desde el 19 de julio de 2023, hasta el pago total de las obligaciones.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la sociedad MICRODENIER S.A.S., contra la sociedad ARTE AGREGADO S.A.S. y el señor JORGE MARIO ROLDÁN CORRALES, por las siguientes sumas de dinero:

CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$147.911.033), como capital contenido en el pagaré sin número, suscrito el 05 de junio de 2014 (pág. 7 a 9 con. 003 C01Principal), más los intereses de mora desde el 19 de julio de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Carlos Enrique Estela Suárez, T.P. 57.707 C.S.J., para que represente al ente bancario demandante, conforme al poder a él conferido (pág. 9-10 anexo 003 C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 43 fijado en la página web de la Rama Judicial el 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06595692adb9539cc060e46fb2cf12fa8d7f0d7fceff16c04ca29ed1857bcd**

Documento generado en 31/10/2023 11:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>